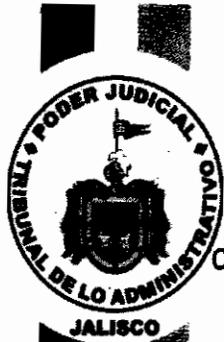




Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2013

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:13 once horas con trece minutos, del día 29 veintinueve de enero del año 2013 dos mil trece**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Tercera (VI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2013; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria del año 2013;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 34 treinta y cuatro proyectos de Sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia y;
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes 5 cinco de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Nada más con la atención de que el Magistrado Horacio León Hernández, me comunicó que estaba atendiendo un asunto de carácter personal y que estaba por arribar a la Sesión, nada más para que se tome nota de ello.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

- Sometida fue sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, Para someter a votación el Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria del año 2013 dos mil trece, respecto de lo cual ruego con la consideración debida, una disculpa porque habíamos tenido un problema con el Acta por eso el día de hoy a las nueve de la mañana se hizo entrega de ella y el orden del día, y en tal virtud y en lo general en votación económica ruego se pronuncien.

- Sometida a votación el acta mencionada, quedó **aprobada en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **10 diez Recursos, 6 seis de Reclamación y 4 cuatro de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los Magistrados Ponentes, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **34 treinta y cuatro proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Siendo las 11:16 once horas con dieciséis minutos, se hace notar la incorporación a la Sesión del Magistrado Horacio León Hernández.

### ORIGEN: CUARTA SALA

#### RECLAMACIÓN 568/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 360/2011, promovido por José Guadalupe Aceves Orozco en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, Carlos García Rivera, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación General Jurídica, José Héctor Torres Palomera, Subdelegado Regional de Justicia de la Zona Altos Norte de Jalisco, Betzabeth Josefina Ortiz Villaseñor, Subdelegada Regional de Justicia de la Zona Altos Norte de Jalisco, Carlos Antonio Zamudio Grave y otro, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos el expediente pleno **568/2012**.

#### RECLAMACIÓN 728/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2012, promovido por Gonzalo Becerra Casillas, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo  
**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **728/2012**.

**RECLAMACIÓN 822/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 46/2012, promovido por Oscar Guillermo Gómez Leo, en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia y otras del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**RECLAMACIÓN 854/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 331/2012, promovido por el Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, en contra de el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@tajal.org



## Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Creo que esta es una de las cuestiones fundamentales que tenemos que volver a establecer, porque más adelante veremos un asunto en donde se dice que un miembro de un Órgano Colegiado no el tiene interés jurídico para venir a demandar ciertos actos en los que se duele al formar parte del mismo, que es en cierta manera un planteamiento que ha sostenido esta Ponencia a mi cargo que ya hace algunos años, entonces aquí no podemos ser ambivalentes, en unos sí y en otros no, yo creo que el proyecto en la visión jurídica de quien lo sustenta es claro al establecer que esas cuestiones derivadas de decisiones de gobierno, de conformación interna, de integración de la manera y forma en que se sesiona o acuerda en un Órgano político, jurídico y autónomo, no tenemos competencia, entonces a mi se me hace absolutamente correcto no seguir sustentando cuestiones de esta naturaleza, porque no existe, no existe esa posibilidad, y si los actores se equivocan en la vía, ahora estoy encontrando en algunos proyectos en la invocación prolija de principios de derechos humanos y ya le estamos dando la vuelta a las cosas y que lo que no es competencia del Tribunal hay que hacerlo de competencia y que lo no que es estricto derecho o que es de estricto derecho ya no es tanto y lo que son requisitos y deberes insoslayables ya se pueden solventar, y creo que se esta confundiendo profundamente el hecho de que lo que se protege en el ámbito garantista y en el ámbito de derechos humanos, es que nadie quede sin ser escuchado en una pretensión en donde debe quedar o donde debe conocerse, a que ya una vez que llegan enderezar entuertos y decir como quiera que sea lo acomodamos para que prevalezca, ah caray! y creo que es una interpretación equivocada que no está establecida ni por la Corte Interamericana ni por la Corte Internacional, ni en ninguna disposición de Derechos Humanos que hay que solventar y resolver. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Es aquí una cosa es el tema de interés jurídicos y otro cosa es el tema de competencia, si vamos a decir que no tiene interés jurídico porque sus derechos no pueden tener eco en ningún Tribunal, hay que decirlo, pero lo que está diciendo el proyecto es que no es competencia este Tribunal y conocemos de diversas sentencias de amparo que determinan que la incompetencia, del desechamiento, sobreseimiento en términos del artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa, viola el artículo 17 Constitucional, entonces yo creo que hay que tener bien claro el tema de interés jurídico como sería el tema al que se refiere usted o el tema de competencia, entonces, yo creo que si es una diferencia importante y que vale la pena enunciar, ahora, entiendo el problema de que el Congreso no es una instancia jurisdiccional, lo cual es correcto, eso es un problema, pero qué pareciera si el Congreso al plantearle este tema llegan los recurrentes, llevan su documentación al Congreso, y el Congreso tampoco acepta y dice que es un acto del Tribunal Administrativo, perdieron su instancias, yo creo que no es un tema de no, aunque concuerdo del tema del interés jurídico, entiendo lo que está planteado, pero aquí hablan de competencia. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: y estoy de acuerdo, en inicio me quiero referir a la competencia, en eso estamos de acuerdo. Me queda claro en la precisión que se debe hacer en el sentido de que no equivale, estoy de acuerdo, porque una es la sanción que el Congreso puede imponer por una violación sistemática a los acuerdos del Pleno de un Ayuntamiento y la otra es la forma de impugnar esos acuerdos

Jesús García No. 2427 • 44657 • Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: [tadmvo@taejal.org](mailto:tadmvo@taejal.org)



## Tribunal de lo Administrativo

legalmente, estoy de acuerdo, pero lo que no está ya demasiado abordado en este Tribunal, al menos en distintas resoluciones Plenarias es la no competencia, y en eso sí estoy de acuerdo, no en el derivar, porque aquí hay una afirmación que no comparto, que dice un tema que puede ser ampliamente denunciado, eso sí, pero no le resuelve nada como dice el Magistrado a su pretensión de impugnación pero es que aquí tenemos que asumir algo, si el Tribunal de lo Administrativo del Estado, en su conformación actual, pudiere ser en una interpretación muy abierta competente para todo aquello que no está bien definido pero que venga mientras por el principio de tutela judicial efectiva, no entienden lo delicado que es abrirle la puerta a innumerables casos que no están previstos en nuestra legislación, y el caso de la competencia es limitativa y expresa, no es enunciativa eh! no hemos criticado tanto por las resoluciones de la Corte por lo que se parece, por lo que es a fin, porque no hay otro, no, no es cierto, es una forma de aludir, que los Tribunales Federales son los únicos que tienen el control total hasta este momento el Control de la Constitucionalidad y si los actores políticos de los cuerpos de Gobierno no saben a que vía dirigirse, no tenemos porqué cacharla para decirles mientras haber que pasa, no estoy de acuerdo en eso, ya es tiempo de darle rumbo y definición a nuestra competencia como está prevista en la Ley y ya, con esa derivación no estoy de acuerdo. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Aunque el proyecto dice que la competencia es del proyecto, lo que falta es enviarla, porque si vamos a decir que es allá pues hay que mandarlo. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Sí, derivarlo para allá, al competente. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Ni señalar que es un equivalente, no es un equivalente, es como si pudiéramos el caso aquí al Tribunal, es como decir que un acto es recurrible pero como no hay recurso decirle que la conducta del Magistrado puede ser ampliamente denunciada en vía de queja, eso es otra cosa, es como decir la conducta del Presidente que no acata las resoluciones puede ser ampliamente denunciada, esa es otra cosa, recurrir los acuerdos, estamos de acuerdo, pero establecer que la competencia es del Congreso y mandarla no. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Estoy de acuerdo con el proyecto, salvo lo que señala el Magistrado Laurentino López Villaseñor, de remitir este asunto al Congreso, la materia de impugnación es simplemente el nombramiento del Secretario General, el hecho de que no haya certificado un acuerdo y la propuesta de un Regidor para destituir al Secretario General, creo que no tiene competencia clara, manifiesta en ese sentido para remitirlo al Congreso, en ese punto estoy de acuerdo con el Magistrado Laurentino López Villaseñor, sería el único punto en el que no estoy de acuerdo con el proyecto, pero en cuanto a la incompetencia manifiesta clara para conocer este Tribunal de este tipo de asuntos, totalmente de acuerdo. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo estoy de acuerdo con el Magistrado Laurentino López Villaseñor, debemos de remitir a todo caso al Congreso del Estado para que sea en todo caso quien dirima el este asunto. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: espero no violentar el tema de mi intervención, porque yo soy Sala de origen, obviamente no abordaré ninguna circunstancia que tenga que ver con la decisión final, nada más con un tema que se sube a la palestra por el Magistrado Horacio León y el Magistrado Laurentino y que ha sido compartido por el resto de los compañeros y la señorita Magistrada en cuanto a discutir,

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

que yo voy a emitir mi opinión, si debemos llamarle jurisdicción y a las facultades y competencias que tiene el Congreso del Estado de Jalisco, para que sea un simil de un juicio de nulidad, porque allá es un tramite desde el punto de vista Constitucional de una potestad de poder llevar a cabo juicios de procedencia y Juicio Político en contra de aquellos Servidores públicos de elección popular que gozan de la garantía del fuero y el tema que se pondera es como se dijo de las minorías parlamentarias en cuanto a la potestad de acudir o no, y es claro que se pronuncian en el sentido de que no se tiene competencia, pero yo también creo que merece una reflexión no sin que lo hayan realizado, desde luego con la consideración debida, de asemejar como derivar, es que no encuentro la justificación para derivar, yo se que no es derivar una competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a un Juez Civil, un Mercantil, en fin, hasta lo que sucede en Responsabilidad Patrimonial, a la entidad publica responsable si no está satisfecho el requisito de procedibilidad, pero al Congreso como si fuese instancia jurisdiccional así es donde yo dejo la inquietud y si no tienen otro comentario ruego al señor Secretario si nos toma la votación del proyecto.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Estoy a favor del proyecto en cuanto a declarar** la incompetencia de este Tribunal para conocer del asunto y **en contra** de remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Estoy a favor** del estudio que se realiza en cuanto a la incompetencia, pero a favor de que se envíen los autos al Congreso para que no se pierda la instancia.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En los mismo términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor, **a favor de declararlo incompetentes y de mandarlos al Congreso del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es dividido, a favor** de la incompetencia por los supuestos ya establecidos muy claramente establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y **en contra** de la fundamentación y motivación relativa a equiparar como una instancia de impugnación el procedimiento que establece la Constitución en relación al Congreso respecto de autoridad Municipales, sería por fundamentación y motivación en ese aspecto nada más. Además quisiera agregar, que no podemos alterar la causa de pedir porque los ocursoantes vinieron a impugnar acuerdos y decisiones u omisiones tomadas en el seno del Ayuntamiento y lo que se establece en el proyecto respecto del Órgano Legislativo es un Procedimiento Administrativo de Sanción que no tiene nada que ver.



Tribunal  
de lo Administrativo  
**ABSTENCIÓN DEL MAGISTRADO MANUEL GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Encuentro dos votos a favor de declarar la ausencia de competencia jurisdiccional administrativa sobre el tema planteado por parte del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y del Magistrado León Hernández, y a su vez ambos tienen en su voto dividido en contra por un lado el Señor Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, En contra de remitir las constancias al Congreso y del señor Magistrado Horacio León en contra de la fundamentación y motivación en todo lo que se argumenta del sistema de Juicio Político, Juicio de Procedencia y el envío de constancias al Congreso del Estado, por las razones jurídicas que quedaron debidamente vertidas y por otro lado, el voto también dividido en cuanto a la declaración de ausencia de competencia de este Tribunal a favor y en contra del proyecto que envíe las constancias al Congreso, en tal virtud yo encuentro que por unanimidad se aprueba en cuanto a la declaración de falta de competencia, yo rogaría aquí nada más ponderar que no se utilice el vocablo incompetencia por aquello de que vayan a decir que sí es cierto y en tal virtud, en el tema relativo a la votación dividida salvo la mejor opinión porque aquí el voto me quedaría en dudas es el del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, yo entendería que existe un empate en los votos en contra. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En el punto ese de que sí se envían o no, el proyecto no propone eso, no puede haber voto en contra de que no se envíe porque no lo menciona, quienes están a favor de que se envíen están adicionando esa propuesta. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Efectivamente gracias por la puntualización Magistrados, nos da luz para clarificar el voto, bajo esta tesis, y a reserva de que me corrijan con toda la voluntad, encontraría entonces que se tienen dos votos en contra del proyecto diferenciados, en tal virtud en cuanto a la situación de que no consta en el proyecto el tema relativo a discutir, yo entiendo que nada más se aprueba por unanimidad lo que acabo de citar, en referencia a la ausencia de competencia y respecto del tema de lo que alude especialmente si me permiten a partir de la página 11 hasta la página 14 primer párrafo que es donde se vota en contra sobre el no envío de constancias por parte del Magistrado Alberto Barba Gómez y Laurentino López Villaseñor, perdón, ellos a favor de que se envíen constancias y el Magistrado León Figueroa y León Hernández porque no se remitan, creo sí existe empate. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Creo que el Magistrado Víctor está a favor del proyecto tomando en cuenta que no se envíen no? En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Estoy a favor del proyecto, salvo lo que se señala específicamente en la página 11 y página de la 15 tercer párrafo. Nada más aclarando de lo que no estamos de acuerdo en el proyecto es el señalamiento de que el Congreso es la instancia competente para conocer de este tema, eso viene expresado en la página 11 y en la página 15 tercer párrafo dice es a la Legislatura del Estado a quien corresponde conocer de las violaciones que a través de esta demanda se pretenden hacer valer... esas son las partes del proyecto en las que no estaría de acuerdo y en cuanto a lo total, la incompetencia de este Tribunal para conocer de este tipo de asuntos estamos de acuerdo. En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández. Estamos de acuerdo todos en el proyecto por

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: tadmvo@tajejal.org



## Tribunal de lo Administrativo

competencia, salvo el Magistrado Barba y Laurentino dicen como consecuencia de ese razonamiento envíense, esa es la diferencia del voto? En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: desde mi punto de vista así es. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se tiene empate nada más en la cuestión de que se envíe. Esta un poquito hecho nudo el tema y lo voy a decir por lo siguiente, encuentro que se tienen dos votos en contra en un sentido y otros dos en otro sentido, conforme a la Ley en este caso nos permite el Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo que el voto de calidad lo ejerza quien habla, por ser Sala de origen, tengo abstención legal, no debo ejercerlo, por otro lado otorgar también el voto de calidad a la Señorita Magistrada Patricia Campos González, en este caso tampoco puede, porque el proyecto no está en la ponderación de los votos en contra, a menos de que quisiera sumarse como sucede en otros órganos del control de legalidad a una de las propuestas para los efectos del Engrose, pudiéramos así dirimir con ese voto de calidad para dirimir el tema de los votos en contra. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Yo voy a sostener el proyecto en los términos que está planteado porque la parte que se está discutiendo es solo una mención más no se está proponiendo y solamente está haciendo una consideración en relación a la cuestión de la autonomía Municipal, porque si analizan este párrafo establece lo siguiente dice: *lo anterior es así porque la autonomía Municipal consagrada en el artículo 115 de nuestra Carta Magna impide que al través de la jurisdicción contencioso administrativa local, se pueda revisar la legalidad de los actos y determinaciones del Ayuntamiento en cuanto a la decisión interna de los Órganos Administrativos de consulta por no ser propiamente actos administrativos si no de la administración, además que en todo caso y en cuanto a la afectación del buen funcionamiento y legalidad de los actos emanados del propio Municipio, es a la Legislatura del Estado a quien le corresponde calificar las decisiones que al través de esta demanda se pretende hacer valer..* o sea, simplemente y sencillamente se les está dando una razón por la cual no se tiene la competencia pero más no se está diciendo que se considera que la competencia se le va a remitir o que no se el deba de remitir, yo me quedaría nada más en ese punto de que a quien le corresponde y hasta ahí, pero no establecer si se envían o no se envía o quitar este razonamiento porque es parte de la propuesta que se hizo en el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Confirma lo que yo acabo de citar, efectivamente la Ponencia tiene un criterio diferente de los dos preexistentes derivados del voto, nunca afirme que fuera idéntico, y por otro lado, tenemos el deber jurídico de establecer que todo lo que conforma una resolución no son simples menciones y llanas afirmaciones, es un tema de argumentación que consolida el proyecto con el criterio jurídico de la sustentante, entonces no puedo hacer un parangón para diferenciar qué trasciende y que no, porque la resolución es un todo, en tal virtud, estaríamos en la disyuntiva de que bajo este posicionamiento jurídico que se tiene no tendríamos posibilidad, porque yo incurro en responsabilidad, el hecho de votar un asuntos de mi origen, donde yo ya plasme mi óptica jurídica y por otro lado los votos diferenciados me legitiman a traslapar el voto a favor en todo caso, sería, insisto, de la propia Ponencia pero como sostiene el mismo criterio no tengo otra posibilidad y aquí tendríamos que crear un nuevo paradigma en los criterios adoptados en anteriores Presidencias y por parte de este Pleno del Tribunal, que nace el 7 siete de marzo del año 2007, para los efectos de escuchar la valiosa intervención del resto de los Magistrados para determinar como decidirlo, porque tampoco



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco

esto se pudiese resolver, como sucede en la justicia de África, así es de que yo si me gustaría que se externara una opinión, porque creo que el posicionamiento es muy claro, no existen las condiciones jurídica, porque el proyecto no puede quedar sí resuelto y no resuelto, o está resuelto o no resuelto y en qué sentido. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Lo que es un hecho es que el proyecto como está no subsiste porque el tema es cual del par de votos va a prevalecer. En uso de la voz el **Magistrado presidente**: Aquí sería que algunos de los votos en contra pudiera asentir o bien ser asequible para aceptar una determinada posición jurídica. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Entonces yo cambio de posición, sería nada más decir que no acepto la argumentación a que es competencia de Tribunal, digo, que no es competencia del Congreso, si no que no es competencia del Tribunal, sin hacer la competencia del Congreso, eso es lo que ustedes proponen, esto en aras del 17 Constitucional cambio mi voto en ese sentido, para que no se haga la argumentación del Congreso, para ya no darle vueltas a las cosas. Interviene el **Magistrado Presidente**: En esa tesitura con tres votos en contra en ese sentido, se turna para Engrose el proyecto del expediente Pleno **854/2012**, para el efecto de que no se pondere el tema relativo a la competencia del Congreso del Estado y el no envío de constancias también a ese Poder Constitucional del Estado, por mayoría de votos.

#### RECLAMACIÓN 942/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 352/2012, promovido por Manuel Cano Andrade, en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, porque sí procede el recurso de Reclamación, solo en el caso de las resoluciones que recaigan en estos Procedimientos Especiales declarando o negando que haya operado la afirmativa ficta no procede recurso alguno, pero en el caso, lo que se recurre es el auto que admite y da inicio al procedimiento especial, por otra parte, presenta una demanda de declaratoria de afirmativa ficta contra la solicitud de un dictamen de trazos usos y destinos, en cuyo supuesto el silencio administrativo de la autoridad, de acuerdo a disposiciones del Código Urbano se traducen en negativas fictas y no en afirmativas, de



**Tribunal de lo Administrativo** debe desecharse este procedimiento especial por no caer en el supuesto de afirmativa ficta.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto, me adhiero a los argumentos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del Expediente Pleno **942/2012** en los términos del criterio jurídico sustentado por el voto mayoritario en contra y cuya voz fue del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en el sentido de admitir el recurso de reclamación y del estudio de los agravios que ya se ponderaron se deseche la demanda de la Positiva ficta.

**RECLAMACIÓN 988/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 331/2012, promovido por el Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, en contra de el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por la Ponente.**

**RECLAMACIÓN 993/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 310/2012, promovido por el C. Héctor Raúl Hernández Sandoval, en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo creo que nuestras decisiones personales son validas pero, el reenvío la verdad prácticamente le dice al accionante con puntos y comas, qué debe

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

de la **Administrativo** pauta procesal a manera de una voz generosa que le dice qué debe cumplir y como debe cumplir sus deberes procesales, yo creo que ninguna determinación, que esto ya sería un verdadero contrasentido, ninguna resolución jurisdiccional en aras de preservar el acceso a la justicia debe de obligar a los accionantes a cumplir deberes que le son propios, fijense que contradicción, te obligo a que cumplas tus deberes, suena desde el punto de vista de la lógica una contradicción, así serían en dos, en la misma dirección se generan disposiciones, una las que dicen la Ley y otras las que te ordeno en el auto, fijense nada más cuestiones como, relacionar los documentos con los hechos, es un deber insoslayable que tiene que cumplir el actor, no debemos obligarlos a que los haga, si los cumple asume una consecuencia, si no os cumple asume la otra, pero cómo le estamos diciendo aquí que lo haga, luego le decimos oye, en el recurso tal y el recibo tal dinos si lo quieres ofrecer como prueba! Perdón, hay dos principios, no lo podemos obligar, segundo, si obra en actuaciones el principio dice que se deberá tomar en cuenta, y luego precisen si las constancias legajo tal y tal las ofrece en forma individual o cada documento, espérame!. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: , Yo creo que el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa es no tenerlo como trampa procesal y ponernos como oráculos para ver si le atina el gobernado o no, también a que los pongan haber si encuadran. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Porque no le pones aquí en los a tos que son antecedentes o los que pueden suceder que sí los quiere demandar? En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: si quieren lo ponemos. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Sí ponlo para de una vez votarlo en contra, de una vez dile, oye, este asunto puede haberse derivado de esto y posiblemente te va a generar esto, lo quieres demandar de una vez? Si, gracias. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Bueno, entonces el tema para ustedes, o ustedes consideran que tratar de llevar de la mano al gobernado a la acceso a la justicia está mal? Que tenemos que ser parcos que sea más complicado a ver si se equivoca el gobernado, decirle que quieres, no adivinaste lo que quiero? En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Eso sería si el requerimiento lo pusieras ya con esa intención, lo voy a decir de otra manera, quien viene a juicio se somete a reglas procesales, y hay deberes procesales, entonces bueno, sí te voy a decir que te falta si es oscura, si es incompleta, si es irregular, hoy estoy de acuerdo, si nada más le dices como tu demanda es oscura, incompleta, irregular, cumple, ha no me dijiste en qué, en eso estoy de acuerdo, pero ya decirles que?, bueno es respetable tu decisión. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Yo pretendo simplemente tratar de facilitar el tema, esa es la intención del reenvío y si ustedes consideran que debe ser parco estaremos de acuerdo. Pero aquí el 36 lo señala, ahora como propondrías el reenvío. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Sí exhibeme los documentos pero no decirle relacionarlos con los hechos, eso ya es un deber, luego, el tercero relaciones cada uno de sus hechos con el capitulo de ofrecimiento, ese es otro deber. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**, Bueno si a esas vamos todos los requisitos del 35 son un deber, pero luego el 37 dice, si el accionante incumple requiérela, bueno al menos esto nunca lo había visto así, si esto lo trasladáramos a la justicia de aparato, tendríamos un ajusticia de amparo, con una simpleza y llaneza como era el recurso de casación, pero en un Juicio Administrativo que tiene esta reglas, yo no

de la **Administrativo** Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



## Tribunal de lo Administrativo

que son cosas que están fuera de, si no la manera de decirle hasta allá, y decirle relacionarlos para no desecharlas, bueno es un paradigma pues, hay que estudiarlo, digo a lo mejor ya viéndolo más detenidamente, bueno, estamos en el era de los derechos humanos, pero se siguen tergiversando, pero digo derechos humanos no es conducir a una persona que viene a juicio a establecerle reglas procesales, si no a no dejarlo sin un espacio para ser juzgado, eso si, pero bueno esta bien, adelante.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** en cuanto al fondo, en cuanto las reglas de la Ley de Justicia Administrativa no concordantes con el estricto derecho del derecho procesal civil, estoy de acuerdo estamos en otro ámbito, **pero en contra** del punto tercero en el reenvío en donde se el obliga a que relacione los datos de sus hechos con las pruebas, que ese es un deber que asume y debe asumir quien viene a juicio, el punto cuarto donde le dicen si lo que ya ofreciste, ya lo adjuntaste, lo ofreces como prueba, dínoslo y aparte relaciónalo, bueno, el punto sexto donde dicen es individual o como legajo, también estoy en contra de eso.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por mayoría por lo que ve en el punto tercero, punto cuarto y sexto del auto del reenvío que emite la Ponencia, esto en relación con el expediente pleno **993/2012**.

### **RECLAMACIÓN 1022/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 170/2012, promovido por Enrique Horacio Ruiz Hernández, en contra del Comité Dictaminador de los Recursos Revisión en materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otras, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:



Tribunal  
de lo **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado Laurentino López Villaseñor: Se me hace correcto el proyecto, aunque en el reenvío el pronto toral es que se le respeten los procedimientos que establece a su vez la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y el Reglamento del Procedimiento de Acto Administrativo del Ayuntamiento de Guadalajara, que es el tema, el tema es que si se va más allá de lo construido simplemente que se respete el procedimiento, que fue lo que no ocurrió aquí, entonces nada más agregaría ese punto. En uso de la voz La Magistrada **Patricia Campos González** Estoy de acuerdo y acepto la modificación.

- Con las modificaciones aceptada por la Ponente, el proyecto fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto con las modificaciones**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto con las modificaciones.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, estoy a favor pero en contra de esa modificación porque no la considero necesaria.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo, y con el voto dividido en contra del Magistrado Horacio León Hernández, por lo que ve a la modificación que se efectuó en el proyecto, esto en relación con el expediente pleno **1022/2012**.

**RECLAMACIÓN 1039/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 43/2012, promovido por María Guadalupe Ceja Magaña, en contra del Jefe de la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos del H. Ayuntamiento de Guadalajara y otras, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



Tribunal de lo Administrativo  
de lo Administrativo proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **1039/2012**.

#### **RECLAMACIÓN 1052/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 158/2008, promovido por Inmobiliaria SIJ. S.A. de C.V., en contra del Director de Ingresos y otros, del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto, y para que subsista la resolución de origen.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto para confirmar la resolución de la Sala de origen.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del Expediente Pleno **1052/2012**. En uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez: Es para confirmar la resolución de la Sala de origen.

**ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR EL**  
**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA**

**RECLAMACIÓN 907/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 94/2012, promovido por Rafael Reyes Oropeza, en contra del Presidente Municipal y otros, todos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **907/2012**.



**RECLAMACIÓN 189/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 138/2011, promovido por Vallarta Entretenimiento, S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: en el caso particular voy a fijar mi posicionamiento bajo lo siguiente, cuando una prueba testimonial se ofrece bajo un determinado numero de testigos, en este caso que se habla de tres testigos, la Sala de origen sólo genero una omisión general, en la que sólo invoca el precepto normativo procedimental supletorio a la Ley de Justicia Administrativa y dice que se admite la misma, es decir, sin acotar el numero de testigos que fueron tres y la sustenta en el arábigo 363 del Enjuiciamiento Civil del Estado, acontece que para el desahogo de la prueba no se apersonan los testigos que fueron citados y solo uno de ellos aparentemente no fue localizado, y posteriormente la Sala de origen ya dicta un acuerdo para fin de declarar por perdido el derecho al desahogo de esa prueba por que uno de los testigos no se localizo, en tal virtud yo considero que el deshogo de la prueba testimonial según sea puede ser a cargo de dos o tres testigos, el apercebimiento es que para el caso de que el nombre o domicilio resulte inexacto o impreciso de cualquiera de los tres testigos es causa suficiente para declarar por perdido el derecho a la prueba testimonial, porque la Ley no permite que se individualice y que se diga cuando se ofrezca una prueba testimonial de mas de un testigo, trátalo diferente, entonces identifica a cada uno de los testigos, ¿por qué?, porque el valor jurídico que se tutela en las reglas procedimentales y la carga es sancionar al que viene a mentir al Tribunal y no tiene nada que ver con decir, ah si, un testigo si existe, y el otro también, del tercero que no existe te desahogo las pruebas de los dos, no, la sanción no es para los testigos el tema de los terceros que son los testigos, ellos nada más comparecen porque son citados, y dos el de la buena fe, en el tema deontológico es el oferente de la prueba y a el es al que se castiga por haber mentido, por el nombre de la calle, el número de la casa, o bien por el nombre y apellidos del testigo, y no es que digamos ¡ah bueno!, estos dos testigos si están y el otro no lo localizamos, no ese no es el valor de la prueba, e incluso algo que he reiterado durante muchos años y no solo aquí sino en mis antecedentes como Juez es que, no existe obligación de ir a buscar a los testigos, por favor, la única obligación del Tribunal es en el emplazamiento, sí la formalidad es exagerada, es la corona del rey, en los testigos si tu me dices que vive en la calle copalita número 15, yo no tengo que ir a verificar con el notificador identificate que si sea la calle copalita, identificate que sea el número, pero además identificate que y cerciora que efectivamente vive ahí el



## Tribunal de lo Administrativo

...dices que me hablas en verdad procedimentalmente, porque es tu carga, y me dices copalita 15 no más verifico que sea la calle y el número, y preguntar ¿vive aquí el señor Pedrito Pérez?, no aquí no vive, con permiso, eso es suficiente, para que pierda el derecho al desahogo de la prueba, así los otros 10 testigos si no están eso es suficiente para tenerle por perdido el derecho, o bien si me dices no se llama pedrito Pérez, nada mas soy Pedro Pérez Hernández, también pierde el derecho de la prueba, esto es clarísimo en las reglas procesales, hasta ahorita es lo que yo he vivido durante 30 años y que no encuentro una modificación, que me diga lo contrario. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: haber ¿me pudieras contestar?, yo considero que el tema es que se le hizo efectivo un apercibimiento no decretado en el auto de admisión, de entrada, ahí hay jurisprudencia y la invoco, en el sentido de que no puede hacerse efectivo un apercibimiento no decretado, segundo tema efectivamente concuerdo en que cuando el oferente hecha mentiras, en cuanto el nombre y domicilio del testigo, se le debe de sancionar, sin embargo en el caso concreto dos testigos se localizaron, pero el tercer testigo, el oferente parece que omitió, el numero de edificio o departamento, porque se dividida en dos, este edificio, por lo tanto yo no noto una mala fe, si a esto le sumamos el hecho de que no hay un apercibimiento, de que no hay una mala fe, porque están los otros dos domicilios, y que el Tribunal tiene la facultad de limitar el numero de testigos y sabiendo que uno de los testigos, en el domicilio no esta completo, el revocar la resolución para que se desahogue la prueba sabiendo que uno de los testigos el domicilio es inexacto luego entonces, pues es más alargar la agonía, por eso limito a dos y hago hincapié, de que en este caso el oferente no le veo mala fe, y no puede hacerle efectivo un apercibimiento que no esta decretado previamente. **Magistrado Armando García Estrada**: nada más, para hacer uso de la voz sin abusar, no encuentro precepto alguno, en la Ley de Justicia Administrativa como en el Código de Procedimientos Civiles, que establezca que el desahogo de la prueba testimonial es por mayoría, es decir, se ofrecen tres y localizan a dos, debes, desahogarla o si ofrecen dos, la pregunta sería si uno de ellos no se localiza y se tiene empate, ¿que tendría que decidir el Tribunal?, el tema no es así, y la invocación del artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles, es contundente, bajo esta tesisura no me queda la menor duda, primero, de que es una sanción, porque aquí no es el tema de que como se dijo que se le paso, al oferente y por ello debe desahogarla, es un tema jurídico, la obligación es de quien los ofrece y debe precisar e identificar el domicilio y el nombre de los testigos, si no lo tienes no si lo sabes que no la ofrezca con domicilios y nombre y yo luego voy a poner otro ejemplo, porque aquí en el reenvió se esta llegando a otro extremo, de que se ofrece a cargo de tres y se reducen a cargo de solo dos testigos, sin que exista agravio, y ahí no podemos ir en beneficio del oferente, porque dicen que el tema administrativo es de estricto derecho, ¿si o no? valga la repetición de estricto derecho, que no existe suplencia en la deficiencia de la queja, yo creo que se tiene más deficiencia en la queja y mas atención a eso, recuerdo un asunto de este Pleno en que mas falto presentarle a su abogado para que hiciera la demanda creo que es una virtud de este Tribunal, y dos bajo esta tesisura, voy a poner un caso hipotético, si se permite lo que se propone en el proyecto, yo garantizo, casi sin el temor de equivocarme que esta prueba testimonial, si en un año la desahogamos será pronto, por lo siguiente, analicen cual es la potestad que tiene el oferente de

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

de poder que, cambiar a sus testigos cuantos asuntos no hemos votado aquí, que después de que consta la constancia del actuario de que no localizo al testigo, y por escrito del abogado, dice te voy a cambiar a los testigos y hemos votado que no, porque la sanción es un tema deontológico procesal si no, no tiene caso, que existan reglas y formalidades, para que entonces mejor cuando se ofrezcan los testigos nos pase como dijo un juez en un asunto de arrendamiento que ofrecieron así prueba testimonial, señor juez vengo a ofrecer una prueba testimonial a cargo de José Hernández y una a cargo de Jesús López, ignoro su segundo apellido e ignoro donde viven y trajo al arrendador buscando el domicilio de los testigos como 5 años, eso es antijurídico, por no utilizar otra expresión o por respeto al resto del panel.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el expediente pleno **189/2012**, rogando se ponderen mis argumentos como voto en contra del proyecto.

#### RECLAMACIÓN 946/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 149/2012, promovido por Víctor Ramón Iñiguez Barajas, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

#### RECLAMACIÓN 965/2012



**Tribunal de lo Administrativo** solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 351/2011, promovido por Osilo Casinos, S.A. de C. V., en contra del Presidente Municipal de Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco y otras, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

*[Handwritten signature]*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **965/2012**.

**RECLAMACIÓN 1069/2012**

**La Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 360/2012, promovido por Marco Antonio Núñez Becerra por su propio derecho y en su carácter de Presidente y Representación de la Federación de Estudiantes Universitarios y Miembro de la comisión de Tarifas del Estado de Jalisco, en contra del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público, y a la Comisión de Tarifas del Transporte Público por Conducto de su Presidente Secretario de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*[Handwritten signature]*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández**: el primer punto que habría que abordar, que va realizando la ponencia, y cuando señala, también una consideración que esta ponencia, ha sustentado a este Pleno, en relación a las discusiones que se dan a los cuerpos

*[Handwritten signature]*



## Tribunal de lo Administrativo

entes de gobierno, órganos consultivos, cualquiera que fuera la figura, en este caso como órgano Auxiliar, del poder ejecutivo, esta comisión de tarifas del Estado de Jalisco, se dice pues que quien es parte de la misma en su carácter de integrante, no tienen la legitimidad para venir a impugnar decisiones que se toman en un cuerpo colegiado, porque precisamente es parte integrante de la misma, y que este tipo de circunstancias no están previstas en esta Jurisdicción para ser impugnadas y creo que es una parte muy importante que retoma en los asuntos del inicio de esta sesión cuando hablamos de otro órgano colegiado como ente político y jurídico, que es el Ayuntamiento, por su puesto no son figuras que tengan similitud y alguna referencia y ninguna aproximación, pero si habla del sentido de pertenencia que tiene alguno de sus miembros y que como miembro de tal órgano colegiado debe impugnar decisiones que se tomen por mayoría de votos dentro de su propia manera de funcionar, esa parte la quiero dejar como una puntualización, para luego atender primero a una circunstancia que leí yo, sobre la comparecencia a juicio de la parte actora Marco Antonio Núñez Becerra y lo hace por su propio derecho y por su propio derecho en la gradación que existe del interés jurídico para atender las distintas fases de un juicio, para acceder a juicio para obtener una medida cautelar y o para entrar a fondo en el estudio de la acción me quedo nada más con el primero, sería el venir a poner en movimiento un Tribunal en base a una acción yo diría en esa parte por su propio derecho creo que hay un punto muy importante que si sería elemental que creo que aunque fuera en forma indiciaria haber hecho alusión y haber hecho una referencia, que si yo en la medida que puede tener o que tiene una repercusión general, yo vengo como representante ósea ahí yo creo que se tiene que precisar como representante de una organización universitaria de estudiantes en este caso me queda claro de la Lectura de la demanda, es como parte de la comisión de tarifas y por su propio derecho, en la parte de su propio derecho, se tiene que acreditar al menos en forma indiciaria, que quien se duele de una medida de esta naturaleza sea un usuario del transporte público, para pasar luego a una representación porque no se hace me quedo claro en la lectura de la demanda que nos hace como representante de los estudiantes sino como integrante de la comisión la cual por ley debe de integrar alguno de estos representantes de esta Federación de Estudiantes, entonces eso me entra en el estudio de la ponencia y donde señala que son decisiones, que se toman en una votación dentro de un órgano auxiliar del poder ejecutivo, voy señalando cuestiones que por su puesto la ponencia podrá precisar en su momento, para hacer lo suficientemente discutidas y yo pediría si antes de la votación. En el punto de la foja 13 trece párrafo tercero, dice que además como integrante de la comisión de tarifas no comparece como autoridad publica, que no lo es, porque en términos del ordinal 143 bis, de la Ley de Servicios de Vialidad Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, los particulares que participan en la comisión de tarifas, carecen de la calidad de servidores públicos, aunado a que ninguna de las circunstancias la comisión pueda asumir atribuciones que legalmente corresponden a las autoridades del Estado de Jalisco y sus municipios, supuesto que actualiza la causal de improcedencia que pudiera ser invocada por la autoridad. Bueno yo aquí sería la pregunta para poder afirmar que no puede asumir atribuciones que legalmente le corresponde, habría que dar primero una explicación si esta asumiendo alguno para decir que la Ley lo prohíbe, no es el caso, o hay un intento

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de Justicia Administrativa

esta comparecencia, una función que le corresponden solamente a las autoridades, sería hasta este punto, serían nada más mis consideraciones, Magistrado Ponente. Interviene **Magistrado Armando García Estrada:** sobre el particular debo de establecer que en el proyecto lo que se está ponderando para efectos de la resolución es que efectivamente quien comparece en representación de ese organismo estudiantil no justifica su legitimación en la causa, para existir la tutela del derecho, de inicio como ya se mencionó, como integrante de la comisión de tarifas no, valga la repetición del vocablo, su calidad del miembro de la comisión no lo convierte en autoridad, porque sobre el particular, las disposiciones del derecho positivo, son muy claras de quienes tiene esa cualidad. Por otro lado, no es razonable desde mi punto de vista, en lo cual si comparto de que se determine que como integrante de aquella comisión, venga a vez luego a intentar reclamar un derecho que afirma fue violado, cuando en esa conformación y para los efectos de la dictaminación al particular sobre el tema de una alza de la tarifa ya haya ejercido su derecho y sobre todo su manifestación en el voto correspondiente, y luego, en la situación de que la calidad bajo la cual comparecen, es como Presidente de ese Organismo Estudiantil no justifica que tenga la representación de los estudiantes en este juicio, es obvio y considerar lo contrario, si no, no estuviera presente la FEU, pero para efectos de este juicio no dimana el derecho subjetivo de cada uno de sus integrantes para venir a ejercerlo, y por otro lado el tema mayor es definir también cuando aduce que lo hace en lo personal, pues que no justificó con ningún documento que haya anexado a la demanda que sea aún usuario del transporte, si, entonces en esta situación. En tal virtud, tenemos, que en lo particular, ya considere que la invocación del ordinal 143 bis de la Ley de los Servicios de Vitalidad y Tránsito, esta también aplicable al caso, para justificar la notoria improcedencia. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** nada más un comentario, en relación a lo dicho por el Magistrado Horacio León, en cuanto a la comparación al asunto que vimos al principio, son temas distintos, allá era un tema de competencia y aquí es un tema de interés, no se me ve la relación al tema, porque si bien es cierto que estamos hablando en una parte en cuanto a la defensa de los derechos de las minorías, pero aquí es una cuestión curiosa, porque la minoría es una persona jurídica, no tendría el mismo tratamiento que una persona física y dos pues insisto, los asuntos son diametralmente opuestos, no se que opine el Magistrado Horacio León Hernández. **Magistrado Horacio León Hernández:** pues que voy a replicar, en una lectura minuciosa del proyecto, en donde a foja 10 párrafo tres dice, que sin embargo es de referir que este tipo de controversias internas, que refiere a la votación dividida, al seno de las decisiones que tienen los distintos miembros de la comisión no figuran ninguna de las hipótesis de competencia previstas para este Tribunal, en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa, y luego hace todo un desarrollo de lo que es las determinaciones de un órgano bajo el supuesto de que quien inste a ello sea un miembro del mismo cuerpo, en lo que la doctrina considera el derecho de las minorías, para inconformarse por la vía legal, entonces, vuelve el proyecto más adelante a decir que si este Tribunal le compete dirimir las controversias que se presenten entre autoridades ello no comprende e incluyen controversias que se presenten entre los propios miembros de la comisión, entonces si es el mismo. **Magistrado Laurentino López**



Tribunal

de lo Administrativo

la base de aquel asunto que se resolvió, es competencia, aquí es interés jurídico. **Magistrado Horacio León Hernández:** estamos hablando de competencia, para no confundir. **Magistrado Armando García Estrada:** es indudable que un asunto de trascendencia social que cae, dentro del ámbito de la objetividad del derecho lo único, que tiene que decidirse es sobre el aspecto, si quien viene a reclamar insisto la tutela ante este Tribunal de lo Administrativo, tiene debidamente justificado los requisitos que acrediten donde esta la afectación a su interés jurídico, y creo que en el caso concreto no están colmados bajo ninguna circunstancia. **Magistrado Horacio León Hernández:** pero, es que establecen las dos causales, el proyecto, por eso yo insisto, a foja 10 diez, que dice se actualiza la causal de improcedencia fracción II, y más a delante a foja 12 la fracción I que es de interés jurídico, entonces ahí hay que ponderar, no. **Magistrado Armando García Estrada:** Si, porque de entrada si no vamos al sesgo de aquel principio de jurisprudencia y que esta también concensuado en la Ley Adjetiva Civil, acerca de que si del análisis del primero de los agravios es preponderante para los efectos de poder resolver de fondo la controversia, pues nos permitiría negar por primer motivo de inconformidad por la ausencia de competencia, o bien, dos si también esta invocando o tratando de argumentar jurídicamente cual es otro requisito que se encuentra también satisfecho, nos arribaría a establecerle bajo una situación que yo en este Tribunal he vivido como experiencia nueva, y como juzgador, en primera instancia que en determinados aspectos de diferentes juicios y derivado de recursos, se da una respuesta total a los agravios, porque es una debida fundamentación y motivación al ciudadano porque su derecho no esta colmado, la otra es nada más, analizar el abordaje, como lo cita correctamente el Magistrado Horacio León Hernández, y nada más establecer que por cuestión de competencia, este Tribunal considera inadmisibile la demanda y por tal virtud yo quiero decirles que con toda la voluntad de presentar todas las cuestiones del juicio, sobre todo la demanda que es lo que tenemos, porque la reclamación es en contra de la admisión y la medida cautelar concedida, quise que se conociese este de fondo la realidad del asunto eso es, pero desde luego, el proyecto, precisamente por eso es un mero proyecto, que esta a la consideración y a la mejor por ética jurídica de los integrantes de la mesa y que en su caso de generar convencimiento en la ponencia que es quien habla desde luego que no tendré ningún recato alguno en poderme sumar si la argumentación jurídica me satisface, es totalmente válida. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** señor presidente, entonces el tema ¿es interés jurídico o competencia?. **Magistrado Armando García Estrada:** por eso aquí en este tema yo quise ponderar cuales son las situaciones de los diferentes conceptos de agravio que realiza, porque también habrá que ver cual de ellos tiene preponderancia, si es que le existe, porque también debo de citar que en el escrito no se si, quieran imponerse, el recurrente involucra en sus agravios y en el texto de su escrito de reclamación, en el mismo párrafo, y en el mismo agravio las dos cosas, lo que obliga a responderle también a esas dos consideraciones, porque no estamos en un esquema donde todo respecto la técnica del derecho lleva implícito un estudio de un agravio sobre el particular, y luego el tercer agravio, y simplemente genera de alguna manera, una colisión que entre ello y a efecto de no violentar por la situación de algunos escasos amparos que nos han generado responderle la totalidad de los agravios, por eso es que se

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

eso, si la mayoría opina que bastará el análisis del primero de ellos o el segundo de ellos, porque también viene el otro agravio acerca de la situación, de que no acredita su interés personal, porque tenemos una dualidad de comparecencia por parte del demandante un derivado, pudiera decir algo con la consideración debida, tal vez de un híbrido contrato *intuitu personae*, y por otro lado que lo hace en lo personal, pero en lo personal, también queda muy claro que no acredita ser usuario de transporte. **Magistrado Horacio León Hernández:** haber para atender todas las consideraciones, señor Magistrado Ponente, no se pondera la que acuerdo a la prelación que tienen el estudio de las propias figuras, ¿cual pudiera quedar?, el de la competencia. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** de la lectura de la demanda, que comparece, y dado que por su propio derecho y luego como miembro de la comisión de tarifas, en relación al primer supuesto, es el análisis que se hace de la falta de interés jurídico, en relación al segundo carácter es que se analiza la competencia de este Tribunal, ahora bien en relación al primero, el interés jurídico, en primer lugar, es materia de sentencia, porque se requiere, analizar o valorar pruebas, y eso nada más puede hacer en sentencia, en segundo lugar de la lectura de la demanda, yo veo que si tiene interés jurídico, porque el manifiesta, por su propio derecho que ese aumento de las tarifas le puede afectar, y que luego, no existe un procedimiento para obtener la devolución de lo que pago, al usar el transporte esa sola aseveración para mi le da legitimación para venir a juicio, por su propio derecho, ya con las pruebas, pues se analizara si efectivamente tiene interés jurídico o no, pero estamos ahorita, en la primer etapa procesal. **Magistrado Horacio León Hernández:** de acuerdo a los distintos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la nación, el tema de la competencia en su prelación y en su importancia, elimina cualquier otra posibilidad de entrar a particularidades. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** ser usuario del servicio y por su propio derecho, si tiene competencia este Tribunal. **Magistrado Alberto Barba Gómez:** Inclusive que en dado caso que fuera padre de familia también. **Magistrado Armando García Estrada:** yo quisiera puntualizar lo siguiente, tenemos desde luego, posiciones jurídicas, muy claras y yo me voy a regir nada más por un valor que para mi es el universal, y que no encuentro la manera de poderlo quebrantar o bien violentar, lo de legalidad, porque conforme al 14 constitucional tenemos prohibido, desordenar, el orden jurídico, en cuanto a que se aplica primero, porque no puedo yo partir del principio de que primero es la jurisprudencia, porque no estamos en el sistema sajón, porque haya se rige por el tema de los precedentes y aunque la norma dijese lo contrario, prevalece el precedente y aquí en nuestro país prevalece la norma, y luego yo encontraría en ese artículo 3 en su parte final y dice quien tenga el interés jurídico, yo no veo que analice que el tema del interés jurídico este reservado para una sentencia, uno de los requisitos universales, y esto lo sustenta en cualquier proceso, es precisamente cuando menos, aquí voy a ser un poco, en la rigidez de mi posición, cuando menos que acredite presuntivamente interés jurídico, y las presunciones no deben de nacer, de una cuestión de interpretación cuando menos debió de haber acreditado donde esta presuntivamente su interés jurídico. Porque un tema que trasciende al interés social, si no encuentro en la tutela de la ley para que esto este considerado como un tema donde se ponga en riesgo la estructura del derecho o alguna instancia de orden público y permitir que el tema de interés jurídico, se reserve al dictado de la

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



# Tribunal de lo Contencioso Administrativo

no tendría objeto tener revisiones de demanda, porque bastara que se presente una demanda para que deba de llegar a sentencia y todas las reglas procedimentales tendrían objeto el recurso de reclamación, para que analizas la admisión de la demanda si todo lo tienes que resolver en sentencia, y el otro, de que se afirme que cuando habla de su propio derecho que es suficiente que reafirme para que se tenga por acreditado, no porque también tenemos otra regla universal del proceso, quien afirma esta obligado a probar y no esta probando ese aspecto tampoco. Se sostiene el proyecto bajo el principio, de la legalidad que debe de distinguir a este Tribunal de dar respuesta a cada uno de los agravios. **Magistrado Horacio León Hernández:** bueno lo que pasa, es que aquí yo pretendería que se hicieran los ajustes que pudieran hacerse y yo creo que esta clara la distinción entre un plano y otro, solamente señalar, esa parte donde yo inicie, en la comparecencia por su propio derecho es decir, por eso señale yo que hay una grabación del interés jurídico, pero voy a ser más claro, el interés jurídico, para ver el juicio establece, una condición mínimo, no una demostración absoluta, Magistrado Víctor, una condición mínima, es decir, quine viene a demandar en un juicio laboral, prestaciones laborales como policía debe una condición soy policía y este es mi nombramiento a la afectación real, el menoscabo a sus derechos el no pago, la violación a su condición, jurídico laboral, esa es materia de juicio, pero debe de haber una condición que es la que establece el grado de interés jurídico, con el que hay que comparecer, simplemente a juicio, para la medida cautelar evidentemente deben de existir, otros elementos que robustezcan el interés jurídico para la medida, que a esa ni siquiera pues nos hemos adentrado, porque evidentemente tendríamos mucho que alegar sobre la medida cautelar, en los alcances que se les dio, en la generalidad que se expreso con la Sala de origen y en la complicación jurídica que genera una medida así en los términos como se dio en la parte inicial del procedimiento, entonces yo a eso me refería, que si hay una condición fundamental, haber voy a poner el otro ejemplo, si yo me quejo del aumento en las tarifas del agua, o del cobro que me hacen desorbitado e ilegal que yo lo considero, venir a juicio, condición que demostrar que soy usuario de los servicios, que tengo una cuenta y que tengo un domicilio, ok, transporte público, condición, si ok, por mi propio derecho soy particular, hay una condición para dolerme y venir a juicio o simplemente o si no habría un interés simple que no estamos todavía en este Tribunal que facultados por la Ley para conocer y simple cualquier ciudadano, que llega y dice, esta pasando esto y esto puede violar el orden público, no estamos en esa situación todavía. **Magistrado Armando García Estrada:** además, yo quisiera nada más expresar, que no se si dentro del convencimiento del cual no tengo yo la menor duda, y no estoy en reticencia, si no lo hago con toda la certeza de lo que sobre el particular ha dicho, todos los códigos procesales que guste en cuanto a que el requisito de una demanda es tener interés jurídico, y yo les preguntaría, no quiero pensar que esa regla ya cambio, me gustaría saber en que momento se modifico, la medida del interés jurídico, es una medida de la acción, sin duda, a menos de que ya esos valores universales procedimentales hayan desaparecido, quisiera conocerlos, porque en cualquier texto normativo, en todos se exige como un requisito de la demanda el acreditamiento del interés jurídico, como ya dijo el Magistrado Horacio, en el aspecto de que este sea inmutable, si, obviamente como lo cite yo, en una anterior intervención, se requiere presuntivamente cuando menos lo justifique, en

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



## Tribunal de lo Administrativo

esa justificación. Entonces si provoca, desde luego ruego disculpas, a los integrantes de la mesa en cuanto a que tal vez el proyecto, en un exceso en generar una respuesta a cada uno de sus agravios se haya generado esta confusión jurídica, de determinar porque no habernos quedado con el argumento de la competencia, y porque el tema del interés jurídico, en las dos formulas, es ese híbrido, entonces yo aquí no se si, el tema lo consideren debidamente discutido, para que externen su voto, porque yo si quiero, dejar como precedente, con independencia del resultado de la votación, que la razón justificada en la que encuentro yo la justificación para esta decisión, que someto a la alta consideración de ustedes es que no haya quedado inaudito ninguna de las partes. Yo creo que ahora si como dicen por ahí, no encuentro más que una diferencia en cuanto a que el proyecto, de origen de mi ponencia, insisto busco, nada más responder de manera cabal a todos los argumentos y agravios de la parte recurrente, que considere necesario, establecer en la resolución, entiendo también porque reconozco en esto la pericia de ustedes, sin duda alguna, en cuanto a que tal vez hubiese sido, suficiente el declarar preponderante uno de los agravios, para el efecto de resolver el asunto, yo sobre ese particular, si no tiene ustedes algún inconveniente, pudiéramos generar si alguien más lo tiene o desea el uso de la voz, la votación y en la misma que se pondere por ustedes en cuanto a la necesidad de los términos de la fundamentación si no se comparte insisto están en su derecho de poder fijar, otro sesgo jurídico sobre el particular y también su votación respecto de la cuestión de fondo en cuanto a la revocación o no de lo que se planteo de origen en la Quinta Sala. **Magistrado Horacio León Hernández:** yo nada más quisiera algo que no tiene mayor implicación, que resulta concordante en los señalamientos del proyecto, en una parte se dice, que no tiene el carácter de particular, y en otra que si promueve en una parte como particular, simplemente decir, que si es, cuando señala que es por su propio derecho. En la página 12 y 13, porque una cosa es señalar que como integrante es un tratamiento el que se da, y como particular es otro. **Magistrado Armando García Estrada:** bueno, yo aquí, estoy de acuerdo en las explicaciones sin recato, pero quisiera ponderar, es que aquí, cuando menos mi pretensión en mi razonamiento, se hace la reflexión de que este como órgano auxiliar del poder ejecutivo, cuando actúa dentro de la función de tarifas, y no puede haber agravio respecto del particular, y como particular, no recibe agravio, el como particular, esa es una hipótesis y la segunda es cuando ya se analiza aquí que si se reconoce que viene a demandar en lo particular, pero para ejercer su derecho en lo personal debió de haber acreditado ser usuario del transporte. Porque no por el simple hecho de tener representación de la comisión de tarifas, lo faculta.

- Agotada la discusión del proyecto fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra del proyecto** en lo que respecta a la calidad de la parte actora que viene por su propio derecho dentro de la demanda, se refiere a que tendría que pagar la nueva tarifa y perder el derecho a la devolución a las cantidades enteradas al concesionario porque no existe un procedimiento especial que les permita obtener la devolución, en caso

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



**Tribunal de lo Administrativo**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de la acción intentada, creo que es el motivo suficiente para acreditar el interés jurídico, en el caso de su calidad como parte actora que viene a juicio por su propio derecho y de esa medida debe confirmarse la admisión de la demanda, solo por lo que respecta a esa calidad que comentaba. **(Corregido para quedar dividido)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: ¿Cómo es su voto?, en contra o a favor ¿de qué?. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**. Es en contra únicamente de la calidad de cómo comparece por su propio derecho. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: y en la situación de la medida cautelar, ¿también rige el mismo principio? Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: sí debe confirmarse la medida cautelar como persona que actúa por su propio derecho.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto**, en los mismos términos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, y al solicitarla por su propio derecho entonces se le tiene que conceder por su propio derecho.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Ruego al señor Secretario que necesitamos aquí, dado la cascada de ideas que se generaron sobre la temática para poder precisar el sentido del voto, sí rogaría que en este caso particular, cuando generen su voto que por un lado está el tema de la fundamentación y motivación y el análisis preponderante de uno de los agravios, y otra cosa es la cuestión de fondo que se plantea sobre la admisión, la revocación de la admisión y por sentido común la revocación de la medida cautelar, para que vuelva a tomar el voto del Magistrado Alberto Barba. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Recapitulando, el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa votó en contra del proyecto liso y llano? Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: No, en la parte relativa a la comparecencia de la parte actora por su propio derecho. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces es un voto dividido, quiere decir entonces que en el resto de lo que se argumenta en el proyecto ¿está a favor? Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Así es. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: El Magistrado Laurentino votó a favor de la Ponencia, mi voto es en contra del proyecto, porque para mi el proyecto es un todo, no solamente una parte, y coincido que al venir y comparecer en su propio derecho sí tiene interés jurídico.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente pleno **1069/2012**.

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



**RECLAMACIÓN 446/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 332/2011, promovido por Felipe Jiménez Jiménez, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **446/2012**.

**RECLAMACIÓN 990/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2012, promovido por Francisco Javier González Hernández, en contra de las Autoridades del H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**RECLAMACIÓN 1068/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



**Tribunal**  
**del Recurso Administrativo** del Juicio Administrativo 88/2012, promovido por José Antonio Razo Cedeño, en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia Inspector Martín García Contreras, Adscrito a la Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

### ORIGEN: SEXTA SALA

#### RECLAMACIÓN 548/2011

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2007, promovido por Roberto Carlos Valencia Chávez, en contra del Presidente Municipal de Acatic, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente pleno **548/2011**.



**RECLAMACIÓN 974/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 157/2012, promovido por Margarita Salazar Castañeda y otros, en contra del Secretario de Vialidad y Transportes del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **974/2012**.

**RECLAMACIÓN 975/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 157/2012, promovido por Margarita Salazar Castañeda y otros, en contra de la Secretaría de Vialidad y Transportes del Estado de Jalisco y Policías Viales de su Adscripción, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto,** quiero solamente agregar, porque no veo en el auto de origen la contradicción, realmente la materia podría ser si fuera en vía de agravio, el decir no se levanten más cédulas, en forma contraria, cuando ya la medida esta prejuzgando la arbitrariedad de la autoridad, pero el auto que se modifica la conserva esa es la expresión, y luego conserva también el que quedan expeditas las facultades de la autoridad, no veo ninguna distinción esencial entre al auto de origen y esta modificación, por eso estoy votando en contra, en todo caso, no veo la materia específica del recurso.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto,** y me adhiero a las manifestaciones del Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el expediente pleno **975/2012.**

#### RECLAMACIÓN 980/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2012, promovido por Corporativo Privado Fuerte, S.A. de C.V., en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández:** Te faltó aquí Magistrado nada más en la garantía, en las formas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, porque es un ingreso municipal. **Magistrado Armando García Estrada:** Nada más para hacer del conocimiento a los señores Magistrados que el Magistrado Horacio León propone y el ponente lo pondera, que en la página 07 siete, en el segundo párrafo en lo que se hace referencia del importe del crédito fiscal que debe garantizar, que debe de ser en cualquiera de las formas establecidas en el numeral 47 de la Ley de Hacienda Municipal.



Tribunal  
de lo Administrativo  
se sometido de manera directa a votación por el C.  
Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**,  
resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido**, a favor de revocar el auto recurrido, y en contra de la temporalidad de la medida cautelar ya que desde el momento en que se hace el reenvió surte efectos la concesión de la suspensión, esto transgrede lo que señala el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa, y que al efecto señala que tal suspensión solo surtirá efectos si quien la solicita garantiza su importe, no que esta surte efectos de la misma presentación y darle un plazo de 05 cinco días para que presente la garantía.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **980/2012**.

**RECLAMACIÓN 1057/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 95/2007, promovido por José Alfredo Medina Riestra, en contra del Gobernador del Estado de Jalisco y Consejo de Notarios del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**ORIGEN: PRIMERA SALA**

**RECLAMACIÓN 511/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 252/2011, promovido por Arturo Ocampo, en contra del Ayuntamiento Constitucional de

Jesus Garcia No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: tadmvo@taeja.org



Tribunal  
de lo Administrativo Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**,  
resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos, en términos del artículo 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, **quiero proponer un receso** para continuar el día Jueves a las 10:00 diez de la mañana del día de mañana a las 11:00 once horas, para ver las reclamaciones y Responsabilidades Patrimoniales que nos quedaron pendientes, y los asuntos varios que tenemos para el día de hoy los vemos ese mismo día en la Séptima Sesión Ordinaria.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, **reanudando la Sesión el próximo jueves 31 treinta y un de enero, a las 10:00 diez horas.**

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo quiero solicitar autorización para que se me conceda licencia con goce de sueldo para los días miércoles 30, jueves 31 de enero y viernes 1 primero de febrero para atender asuntos de carácter familiar y personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello en términos del artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Designando al Magistrado Horacio León Hernández, para que por esos días atienda los asuntos de la Sexta Sala Unitaria así como los asuntos de la Segunda Sala Colegiada donde es integrante el Magistrado Alberto Barba Gómez.

## **REANUDACIÓN DE LA SEXTA SESION ORDINARIA**

**JUEVES 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2013**

**DOS MIL TRECE.**

A las 10:10 diez horas con diez minutos del día 31 treinta y uno de enero del año 2013 dos mil trece, el Presidente del Tribunal Magistrado **Armando García Estrada**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta de la

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo Pleno. **Quien señaló:** contando con la presencia de los C.C. Magistrados **VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA, PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ, LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR, HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ, y ARMANDO GARCÍA ESTRADA, con la ausencia justificada del Magistrado ALBERTO BARBA GÓMEZ,** quien goza de licencia autorizada en la Primera parte de la presente Sexta Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve del los corrientes. Con lo anterior el C. Secretario General hizo la declaratoria de que se cuenta con el quórum requerido para sesionar, **reanudándose con ello la SEXTA SESIÓN ORDINARIA que dio inicio el Martes 29 veintinueve del presente mes y año.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Secretario nos da cuenta del asunto listado en el que nos quedamos por favor.

### **RECLAMACIÓN 938/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 303/2012, promovido por Francisco Ledezma Ávila, en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia y otras Autoridades del Ayuntamiento Guadalajara Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González,** resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **938/2012.**

### **RECLAMACIÓN 1035/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 44/2012, promovido por Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco  
de la Ingeniería Integral S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal, Directora General de Inspección de Reglamentos, Director de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico y otros del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **1035/2012**.

### ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR EL MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

#### RECLAMACIÓN 1042/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 305/2012, promovido por Efraín Gómez Verónica, en contra del Instituto de Pensiones, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: no se si alguien recuerda en la reforma en la Ley de Pensiones del Estado donde se genero la situación de desconocer ya la Competencia del este Tribunal en los actos emanados por ese Instituto de Pensiones del Estado porque,



## Tribunal de lo Administrativo

de lo Administrativo el tema al que se viene a plantear pues si es un asunto que bajo desde mi punto de vista y de manera muy tangible no veo la posibilidad de genera la competencia de este Tribunal. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** en otros antecedentes, nos han llegado ya dos amparos que nos dicen que si el afiliado obtuvo esta afiliación conforme a la Ley anterior y como en caso si esa afiliada falleció, también estando vigente la ley anterior, los beneficiarios pueden venir al juicio administrativo, y eso son los amparos que nos han llegado en ese sentido y además esta fundado en los transitorios, de las reformas de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado. **Magistrado Armando García Estrada:** pero el problema digo contra esa ley de Pensiones, porque en aquellos años 25 o 26, estaba generando un grave perjuicio, precisamente todas las modificaciones al instituto, porque además lo grave del decreto y porque incluso hasta nos concedieron el amparo, es que precisamente los transitorios eran los que violentaban nuestros derechos adquiridos conforme a la ley en la temporalidad en que nosotros ingresamos, no es en beneficio de los pensionados esta nueva Ley, y el decreto es el que perjudica porque es el que genera que todo lo establecido en la anterior Ley, quedaba sin aplicación y nos obligan a esto, y ahora nosotros de todos lo que se reclamo, lo único en lo que no se concedió el amparo, en cuanto a que creo que era lo mas importante para mí, pero bueno, porque es un contrasentido, que me dicen que no me aplican los artículos transitorios, pero más sin embargo, si no me aplican me negaron el amparo, por lo que ve a la aportación, que ahora ya tiene que dar el trabajador conjuntamente con el patrón, anteriormente la aportación a pensiones, estaba nada más sujeto, a que el patrón lo aportará, y en la reforma de pensiones se generó que nosotros vamos con un porcentaje que de nuestro propio salario lo estamos pagando y por eso es que creo aquí en el caso particular, porque también estamos en un contrasentido, porque este es el principio que rige en el tema de los elementos de seguridad que yo siempre he dicho que una ley cuando ellos ingresaron, tienen o adquieren la tutela de las leyes vigentes en ese entonces, y que con posterioridad se generan modificaciones a la relación laboral o administrativa y que no debe de aplicarles porque ahora aquí se esta aduciendo en el proyecto, que como esta relación nació bajo la vigencia de la anterior Ley, entonces aquella si permitía la competencia de este Tribunal y por lo tanto, no tenemos competencia, cuando ese tema, fue absolutamente, bueno no existe pleonasma, en la derogación simplemente fue derogada. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** la persona afiliada, no únicamente se afilio en el momento en que estaba vigente la ley de pensiones anteriores, sino que se pensiono conforme a la Ley anterior, es ahí donde aplica el cuarto transitorio, como lo han manifestado los dos amparos, por parte de los colegiados, no es la persona que este en vía de, la persona se pensiono, y quien viene en inicio, es el viudo que se dice beneficiado de la pensión otorgada a su fallecida esposa es diferente el caso. **Magistrado Armando García Estrada:** no pero es que en la ley no hizo ese distingo, no dice. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** ahí viene transcrito, todas las pensiones que se hayan otorgado bajo la anuencia del régimen de la Ley que se abroga, la Ley que se arroga. **Magistrado Armando García Estrada:** si pero las pensiones no, el juicio, ósea el derecho a cobrar porque la nueva ley fija nuevas reglas para fijar el nuevo monto a la pensión no se esta refiriendo que pueda venir a juicio, y venir a reclamar aquí las pensiones, se refiere al tema de en concreto de pensiones no de

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

**Magistrado Horacio León Hernández:** a lo mejor ya lo abordaron ustedes, pero voy a señalar tres puntos que son tema, si soy reiterativo les ruego a la integración o al ponente, si nuevamente me pudiera nada más puntualizar ciertos aspectos, el primer punto, es me hizo una pregunta que quiero compartir, entiendo el tema de la causa de pedir, muy claramente entiendo la pretensión de una afiliada, bueno en este caso de los derechos que pretende, es el conyugue supérstite, la primer pregunta que me formule, ¿Cuál es el menoscabo a los derechos humanos de una persona al equivocarse en la vía?, si la vía si esta establecida respecto de un tribunal distinto al de nosotros y no se le deja en estado de indefensión porque si hay donde ventilar su pretensión, cual es el menoscabo a los derechos humanos para realizar ese estudio para apartarlo en un precepto en una reforma, a la Ley del Instituto de Pensiones, cual es el menoscabo, el tema es su nosotros cuando ya una persona equivoco la vía y mal o bien ya esta aquí el asunto si es buscar el argumento a través del derecho convencional, para que ya se quede entiendo que aquí el gran problema para el justiciable es también el termino y la perdida de la instancia eso es lo que le preocupa independientemente de que con ustedes no se si fueron también visitados en una exposición preocupada de estas personas y la ora situación que me confronta es por un lado como considerar esta decisión como un acto de autoridad de el otorgamiento de una pensión derivada de una relación laboral inmerso en el mismo análisis, me queda claro que la contradicción de tesis invocada a fojas 11 once y 12 doce esta superada, en 1999, y aprobada en el año 2000, conformado el criterio en el 99 y aprobado en el año 2000 hace trece años, precisamente la corte llevo a esta conclusión y fueron todos estos años, una época en la que nuestro Tribunal y parte de esta época, e interpretación y que nos toco asumir durante varios años, hasta que un día en una de esas iniciativas de reforma que tengo claro y que les pasaron de noche, a los señores diputados y nos quitaron esta competencia y los asuntos se tuvieron que encausar al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, entonces es seria realmente pues mis dudas señores magistrados. Primero ¿Cuál es el menoscabo a los derechos humanos cuando la premisa es que equivocaron la vía?, segundo ¿Cuáles es el menoscabo de los derecho humanos para entrar a la aplicación del derecho convencional cuando, cuando si hay un Tribunal que conozca que conozca de la pretensión del justiciable solamente que no fueron el, estoy diciendo prácticamente lo mismo, ese es la duda, porque me interesa mucho ir un poquito mas al fondo, por lo que este precedente representaría en muchos otros casos, no solamente de pensiones, que les parecería en otra competencia que nos quitaron, que fue la de notarios, si le damos por el mismo lado, del acceso a la justicia, y ahí veo, lo que les quitaron, en vía de reglamentos por cierto, fue la posibilidad de un medio ordinario de defensa, lo cual remite inobjetablemente aun medio extraordinario de defensa, pero que nosotros digamos, no por la naturaleza del acto, por las autoridades que emanan las decisiones que tiene que ver con el tema de notarios y por acceso a la justicia, y además por venir de una regla contenida en una norma complementaria a su misma jurisdicción, como que no, y bueno, es una reflexión, yo entiendo el tema de justicia, absolutamente de esta persona y entiendo que el grave problema es que pierdan la instancia, porque si no es aquí tampoco, es allá. Se ordeno remitir, a ¿Dónde?, en aquella resolución si se ordeno, y ¿estaba en tiempo en aquel momento?, ¿estaba dentro de los 60 que marca la Ley?, si esta

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

...menos es menos grave la situación, pues esas son mis consideraciones. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** la interpretación que nos han dado los colegiados, en esos asuntos similares, en primer lugar, es una interpretación extensiva que se hace al transitorio Cuarto, en segundo lugar, este Tribunal es jurisdiccional para conocer de controversias de tipo administrativo, no se trata de una discusión de un debate entre el Instituto de Pensiones, y un afiliado, sino de alguien que se dice beneficiado, eso sería cuestión, punto y aparte para discutirse, si realmente fue el beneficiado, esas razones pues nos sirven para apoyar el presente proyecto. El amparo más reciente es de hace tres o cuatro meses, y nos da esas razones, no veo yo aquí, la claridad de una controversia entre el Instituto y un afiliado o un beneficiario ya declarado, si no es el caso, vamos haciendo algo diferente porque la controversias se da entre el instituto y al que se pretende se designe como beneficiario, y pues ahí en ese sentido, este Tribunal es competente para conocer el asunto. **Magistrado Horacio León Hernández:** bueno, me voy a ir a otros dos casos especiales, una ejecutoria, creo correspondió abordar el proyecto, mi ponencia, donde en vía de amparo el colegiado hace un deslinde impresionante, dice esta bien todas las pretensiones que tengan que deducirse respecto de todos los afiliados del instituto la reforma, si pero cuando se trate del calculo de la competencia es administrativa, porque esa forma de diseccionar una materia por lo que ve a los números en materia administrativa a lo intrínsecamente laboral me dejo impresionado y otra donde lo intrínsecamente laboral, nuevamente que son en la declaratoria de beneficiarios, conforme a la Ley Federal de Trabajo, en caso de familiares, de miembros de seguridad, los colegiados han dicho como es de policías, corresponde al Tribunal de lo Administrativo, bueno, pues no me extraña ese tipo de criterios, que ya han determinado. Y bueno ahí nos traen y ahí nos llevan. Esta para mi claro, solamente me gustaría, presentar algo que dijo el Magistrado Laurentino el tema de como la resolución impugnada señala.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto.**



del Tribunal de lo Administrativo el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, por existir dos votos a favor y dos votos en contra, el suscrito presidente hace valer el voto de calidad y en congruencia al mismo sentido de mi voto primario de ir en contra del proyecto, por considerar que es notoriamente improcedente, la competencia de este Tribunal y para efectos de que se devuelvan a la brevedad posible los autos a la Sala, si es que no agotan la instancia correspondiente y se envíen al Tribunal de Arbitraje y Escalafón que por disposición de orden público es quien tiene la competencia, en todo no se da pleonazgo, en el tema sometido a discusión, respecto al Instituto de Pensiones, sobre las reflexiones, que es quien tiene la legitimación pasiva, entonces **Se turna para engrosarse** el proyecto del expediente Pleno 1042/2012.

*Handwritten signature of the President Magistrate*

**ORIGEN: TERCERA SALA**

**RECLAMACIÓN 620/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 464/2011, promovido por Héctor Ricardo Ballesteros, en contra del Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

*Handwritten signature*

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido dada la ausencia justificada del Magistrado Ponente.**

**RECLAMACIÓN 896/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 163/2012, promovido por La Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra del Director de Notificación y Ejecución Fiscal, y Ejecutor Fiscal Víctor Hugo Ramírez Suárez Dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*Handwritten signature*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

*Handwritten signature*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*Handwritten signature*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

*Handwritten signature*



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra**, primero considero que es correcta la admisión como en la parte que señalo el auto impugnado respecto del procedimiento Administrativo de Ejecución, creo que desde el 2011 que empezaron a llegar este tipo de demandas promovidas por Ayuntamientos ahora por el IMSS, hubo un deslinde muy claro en la discusión, la multa en si como sanción, el origen de la multa la incompetencia respecto de este asunto, porque además la Ley Federal del Trabajo, prevé, hay un medio de impugnación contra las sanciones derivadas del procedimiento laboral, y dijimos si se combate el Procedimiento Administrativo de Ejecución, no hay duda de que somos competentes, por esa razón estoy a favor de que se confirme, pero mi voto va a ser dividido, a favor de que se confirme la admisión de demanda, y en contra de que se confirme la fundamentación de la medida cautelar, le voy a decir porque, no estoy de acuerdo que se establezcas el artículo 9 de la Ley de Amparo, como concepto que tiene que ver con la no necesidad de garantizar, y en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y estoy en contra de que se confirme estoy primero porque no estoy de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Amparo, y segundo porque no se motiva, porque el 5 de la Ley del Segundo Social si estos son los preceptos que establecen la naturaleza del organismo, su carácter sui generis, como organismo autónomo fiscal de acreditar solvencia, que no requiere garantizar, no se dice nada, nada más invoca números, y también estoy en contra de que se confirme porque tendría que confirmarse el auto, porque dice que se concede hasta en tanto no cause estado la sentencia y si se deja a si la sentencia no existe, y la autoridad se puede valer de cualquier situación letrista para seguir ejecutando, claro, dijo ejecutar al IMSS o no se que y también quiero decir algo, esto es un comentario muy especial, se viene a doler de lo que todos los días por miles, reproducen ellos en contra de los patrones afiliados, que paradoja tan más maravillosa, dicen que viene contra el Procedimiento Administrativo del Ejecución, porque no se les dio el origen del crédito, que barbaridad que un organismo fiscal autónomo, venga a dolerse por miles. Esta para también enmarcarlo esto, pero para que vean que un día si puede suceder que se gane la misma circunstancia. **Por eso mi voto dividido.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos en cuanto al fondo, y respecto de los argumentos del Magistrado Horacio León se tiene un voto dividido, en cuanto a la motivación del auto de origen y respeto de las comisiones que invoco en el texto de la resolución impugnada, respecto a lo cual fija su voto en contra porque considera que debió de haberse puntualizado ese tema, yo considero con la mas alta consideración del señor Magistrado propone la revocación del auto, esta imposibilitada por mayoría de razón a analizar la citación del contenido en los términos de la misma. En tal virtud ejerciendo el voto de calidad **se aprueba por mayoría de votos**, el proyecto del expediente Pleno **896/2012**.

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



**RECLAMACIÓN 1038/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 387/2012, promovido por Aurora Graciela Anguiano Quijada, en contra del Jefe de la Unidad Departamental de Estacionamientos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**R.P. 27/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: promovido por María Soledad Sánchez González, Elba Figueroa Aguirre, Brenda Torres Sánchez, Karla Paola Torres Sánchez y Deni Marisol Torres Sánchez, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**R.P. 38/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: promovido por Raquel Chavira Miranda, en contra del Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: causahabienta y sucesión, yo creo que son cosas distintas, porque el derecho nace con motivo de la muerte. **Magistrado Armando García Estrada**: Existe jurisprudencia sobre el tema, y este tema este tema nunca se me ha olvidado, porque el primer litigio que eche a perder como abogado, fue este, llegue y demande diciendo, mira, yo soy la esposa y la mamá de los hijos, llego a sentencia, me voy a la apelación y perdí, me voy al



Tribunal de lo Administrativo

amparo y perdí, es que no es por ministerio de la Ley. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** es que los juicios sucesorios son para repartir los bienes que la persona tuvo, y es con motivo de la muerte, es como los seguros. **Magistrado Armando García Estrada:** no, no, no, por favor, ahora resulta que con la muerte, el más cercano es el representante. De estos hemos votado como 20 asuntos, no bueno hasta hemos desechado demandadas por eso. **Magistrado Horacio León Hernández:** si pero si habla de causahabencia, y eso, ese extremo lo planteaste tu, no digo y así nos fuimos en muchos. **Magistrado Armando García Estrada:** es que la jurisprudencia así es, viene bajo esa voz, causahabencia, si, respecto del autor de la sucesión es el criterio, es más, te dice, que no opera por ministerio de ley con la muerte una causahabencia de representación tiene que haber una declaración de herederos y la designación de albacea que son los únicos que pueden representar todos los intereses, y es que aquí se ha tenido una opinión, y te voy a decir en que tema, en que todo mundo cree que la sucesión es nada mas patrimonio, a favor, pero también con la muerte no se extinguen las deudas del muertito y sus derechos, y quien es el único que lo puede venir a reclamar son los herederos, nada más. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** no haber momento, eso ya esta muy visto, porque el derecho nace de estas personas por virtud de la muerte, fijate, la sucesión es sobre los bienes que eran parte del patrimonio del autor de la sucesión, y esto nace a partir de la muerte, por lo tanto, si fuera así, entonces el testamento a nombre de alguien que no es familiar, de Juan Pérez esto va a nombre de Juan Pérez, el dinero o va a nombre de los causahabiente. **Magistrado Armando García Estrada:** no porque no esta en el testamento, eso no esta en el testamento, señor Magistrado. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ah todos los bienes que tiene al momento de la muerte. **Magistrado Armando García Estrada:** de todos los bienes ellos son los únicos que pueden venir. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** entonces, pueden disponer una cosa futura, en ese sentido que se genera el derecho al momento de la muerte, son los bienes que tenía. **Magistrado Armando García Estrada:** claro, pues son bienes futuros, por eso el testamento, hoy es el 50 y en 50 años adquieres 100 casas, no las tenias consideradas cuando hiciste el testamento. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** claro estoy de acuerdo, pero este derecho, nace a partir de la muerte, por lo tanto no puede disponer de algo que en su momento no tenía, al momento de la muerte. **Magistrado Armando García Estrada:** el derecho no es casuístico, por eso, entonces, bajo ese principio no existirían los juicios sucesorios, no más te mueres y soy titular. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** haber es lo mismo que los seguros de vida, no los seguros de vida. Haber estos no entran en el patrimonio, ¿porque?. Los seguros de vida no entran al patrimonio de la sucesión, porque. **Magistrado Armando García Estrada:** no para mi el tema es muy claro, y hemos admitido demandas. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** los seguros de vida, porque no entran en el patrimonio de la sucesión. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** esta demandado el daño moral, por la muerte. **Magistrado Armando García Estrada:** ahorita no lo vamos hacer, en una oportunidad ustedes conviven con muchos jueces, pregúntele a que juez, ha dado tramite, a las acciones de responsabilidad civil, con nada más decir, se murió mi esposo, se muro mi papá. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** cuando yo era litigante, el tema de responsabilidad civil, en sentencia de colegiado, ha manejado esos argumentos. Y todos van en sentido contrario. **Magistrado Armando**



Tribunal de lo Administrativo

**García Estrada:** es que esto lo he resuelto mil veces. **Magistrado Horacio León Hernández:** no, no, estas mal, nos seas intransigente, estas mal. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** imagínate el daño moral la señora dice. **Magistrado Armando García Estrada:** ¿Quién te dio clases de sucesiones?. Bueno es que la cuestión gramatical puede cambiar una cosa, digo, bajo ese valor, digo viene con nuevas posiciones aquí el Magistrado Horacio León, ahora ya gramaticalmente utilizar la palabra reclamante, entonces bajo esa expresión todos hasta, no quiero denostar a los que lavan carros, digo, que vengan y digan yo soy reclamante, Pedro López, págame no más con utilizar la palabra reclamante, ya es admisible. **Magistrado Horacio León Hernández:** no lo estoy vinculando a esto, estamos condenando por cada uno de los reclamantes, madre e hijos de los occisos, pero aquí, **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** claro que son los que están afectados por el daño moral. **Magistrado Horacio León Hernández:** por eso pero aquí estamos señalando la indemnización por cada uno de ellos. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ¿haber la indemnización es por daño moral?, esta reclamando el pago por daño moral. **Magistrado Armando García Estrada:** el tema de indemnización por muerte no es daño moral, discúlpenme, pero no es daño moral. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** esta reclamando las dos prestaciones. **Magistrado Armando García Estrada:** no, yo no digo que no este demandando las dos, yo digo que no es sinónimo, reclamar la indemnización por muerte, no es sinónimo. **Magistrado Horacio León Hernández:** pero la muerte, genera. **Magistrado Armando García Estrada:** no, no, esas son dos cosas diferentes, porque yo puede venir a reclamar, la muerte de una persona, de la indemnización por muerte que refiere la Ley Federal del Trabajo, si, y también por la muerte reclamar el daño moral y cuantificarlo, pero no son sinónimos. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** no estoy diciendo que son sinónimos, estoy diciendo, que la actora viene diciendo que se le debe a su punto de vista resarcir un daño porque a su marido, se le murió por una cuestión que ella considera negligencia de las autoridades. Entonces imagínate si bajo tu argumento si lo que debe regir es el testamento, entonces ella la reclamante. **Magistrado Armando García Estrada:** ¿Cuál testamento?. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pues estas hablando de albacea. **Magistrado Armando García Estrada:** claro, pues es un valor universal, si no fuere ese principio, entonces la albacea para que existe, es el único, vena el texto del capítulo de las sucesiones, quien representa la sucesión, no dice, en los casos administrativos puede ser el reclamante. Existe patrimonio individual, patrimonio, económico, patrimonio moral y patrimonio social. Ve el artículo 28 del Código Civil. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** vamos viendo la tesis, y yo creo que la persona el tema es que tiene que acreditar la causahabencia, y creo que en este caso es absolutamente, contrario lo que estas planteando. **Magistrado Armando García Estrada:** yo les digo, estoy plenamente convencido, y me avalan, 1000 sentencias y otras 100 mil que ha de haber, mis compañeros jueces, y de Pleno del Supremo Tribunal, en el mismo sentido. Hemos vivido en la ilógica del derecho, mas sin embargo la Ley si dice que el único representante de la sucesión analicen el primer artículo del capítulo de las sucesiones, con la muerte no se extinguen que, las obligaciones y los derechos, y luego te dice, así de manera comedida en orden la Ley, quien representa la sucesión del difunto, no dice, a excepción de Juicios Administrativos. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** de hecho respecto de los bienes que haya

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



Tribunal de lo Administrativo

tenido has el instante de su muerte, derechos y obligaciones, este nace con motivo de la muerte. **Magistrado Armando García Estrada:** el testamento nace porque lo declaro, o hasta que muere. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** haber, el seguro de vida se paga a persona distinta a los herederos, en testamento si fueras el caso. **Magistrado Armando García Estrada:** ya hubo una reforma, en los contratos bursátiles, había una ley que decía lo contrario, y los seguros te pagan el 50 y el otro 50 lo mandaba la sucesión. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** entonces es el 50 por ciento de alguna forma lo esta aceptando. **Magistrado Armando García Estrada:** eso era por ignorancia de los banqueros, no, no, no, es una ignorancia. Ya hubo una reforma en el año 2010 dos mil diez, donde ya dijeron que en caso de ser la designación de beneficiario, contratos inversiones, cuentas de cheques, etc., etc. será entregado el 100 por ciento a favor del beneficiario, punto ya no tenemos que discutirlo, en el contrato de ellos. No tiene nada que ver. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** del beneficiario, fijate eso esta mas grave, eso es lo que tenía dentro del patrimonio del autor de la sucesión. Vamos viendo la tesis. **Magistrada Patricia Campos González:** pudiéramos pasar al siguiente. **Magistrado Armando García Estrada:** no es descargo, voy a decir lo siguiente, en esta situación, cuando yo arribo, o cuando arribamos aquí nosotros la nueva integración, siempre di por entendido que las reglas mínimas procedimentales estaban aquí, debidamente entendidas, y ese asunto es de agosto del año 2007 dos mil siete, como en su momento también se tiene otro asunto, en un tema que tiene que ver con el tema de Tlajomulco, que también fue por esas fechas donde también daba por entendidas otras situaciones procedimentales, ¿por qué yo era ese y no creo que haya un voto más sobre se esquema, incluso mis proyectos siempre han sido en ese sentido, porque ahora tengo la necesidad de revisar, la primer palabra de la demanda y la ultima letra con la que concluye un proyecto?. Y desafortunadamente, aquí no puedo dar sobreentendida las instituciones procesales.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra del proyecto,** en virtud de que el articulo 36 fracción II, nos señala con meridiana claridad, que debe de presentar con su demanda el documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no gestione en nombre propio, esa personalidad le fue reconocida, en sede administrativa al presentar su reclamación ante la autoridad y la resolución que recae, reconoce dicha personalidad, por lo tanto, no requiere acreditar que es albacea de la sucesión.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada.**



de lo **Tribunal Administrativo**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, al establecer la Ley de Responsabilidad Patrimonial la legitimación respecto de los causahabientes y también bajo la consideración, muy precisas de que la demanda fue admitida por unanimidad incluyendo al ponente.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, **se turna para engrose**, en el sentido, de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada.

**R.P. 41/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** promovido por David Martínez Guzmán, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández:** Tu estas sosteniendo una ponencia donde apenas le estas diciendo que como no acreditaron la representación de la sucesión, y ya se había admitido. **Magistrado Armando García Estrada:** y donde dice la Ley que no procede, es un presupuesto procesal. **Magistrado Horacio León Hernández:** a pues también aquí, y no te preocupa también, cuando el tema de la causahabencia es clarísimo, también le estas causando un perjuicio. **Magistrado Armando García Estrada:** no, no le causa ninguno, claro, yo tengo el aval de que ahí tengo, 100 sentencias sobre se tema, y que están debidamente en todo. **Magistrado Horacio León Hernández:** estoy de acuerdo, yo lo entiendo porque en tu experiencia civil, pero aquí es segunda instancia. **Magistrado Armando García Estrada:** ah, la Ley dice que no se aplica. **Magistrado Horacio León Hernández:** ni en materia civil, no, y la causahabencia, o sea, vamos a las figuras, no al ámbito del Tribunal. **Magistrado Horacio León Hernández:** no el problema, es que de un asunto a otro lo demores, acabas de tener uno que también ya se va. **Magistrado Armando García Estrada:** yo no tengo la culpa de que le den tramite a lo que no deben de dar tramite. Y lo peor, es que estos asuntos que brincas, es donde no dieron cuenta para su admisión. **Magistrado Horacio León Hernández:** este fue así. **Magistrado Armando García Estrada:** a mi me gustaría saber el sentido de la votación, porque en este va ser alguno de los que me han de haber dicho, porque en el año varias veces subieron, perdóneme, no puse su voto pero ya notificamos, y no esta su voto en contra.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba,** resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, bajo el siguiente argumento, no por no estar de acuerdo en la cuestión de fondo, en la injustificada razón de tener que llegar a una sentencia, para poder decir, lo que se debió de haber dicho en el auto admisorio, tiempo, dinero, condiciones, este no es un tema de presupuestos procesales, eso esta debidamente identificado en el articulo 87 del Enjuiciamiento Civil del Estado y lo demás en cuanto a los aspectos de violaciones que vienen en el numeral 444 del Enjuiciamiento Civil del Estado, porque es una asunto que desde diciembre de 2011 dos mil once, porque lo que hoy se esta diciendo debió de haberse dicho en aquella fecha y es una incongruencia que siempre estamos hablando de la aplicación estricta del derecho cuando no veo y desconozco en que ley dice que toda demanda por su formato por la sola presentación debe admitirse y llegarse a sentencia para poderle decir que la demanda es inadmisibile o no, o si debió de haber acudido a otra instancia o no, es en eso lo que no estoy de acuerdo porque las reglas procedimentales son más claras y más fuertes que el sol, es decir es valido negar, admitir o prevenir a un escrito de demanda, porque existe mas negación de justicia, retardarle la respuesta jurídica a su demanda del 12 doce de diciembre del año 2011 dos mil once, hasta el 13 trece de enero de la anualidad que corre, cuando debimos por razón y derecho decirlo en el auto del 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce, además con otra violación grave, el H. Pleno nunca se pronunció para decidir su trámite de admisión o no, por ello voto en contra en fundamentación y motivación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el expediente pleno **41/2011**.

**R.P. 14/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** promovido por Cristhian Adrián Frías Lomelí, en contra del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal de lo Administrativo Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **14/2012**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Agotado el punto número cinco del orden del día y como ya se dijo el día martes en la primera parte de la celebración de la Presente Sesión, **los puntos números 6 y 7** relativos a los asuntos varios y al informe de la Presidencia, se verán en el desahogo de la Séptima Sesión Ordinaria, que estamos a punto de comenzar.

- 8 -

**Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de enero del año 2013 dos mil trece**, se dio por concluida la Sexta Sesión Ordinaria, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

*[Handwritten signatures and initials of the Magistrates and Secretary General]*